

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : PAULO POLANIA CASTRO Y
CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA VARGAS
RADICACIÓN : 2017-00204-XII

Pasa al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

-Frente al emplazamiento se tiene en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado PAULO POLANIA CASTRO "NO RESIDE", por consiguiente se ordena fijar en lista de emplazados al ejecutado de conformidad con lo establecido en el Art.293 del C.G.P., así mismo requiere información del estado actual del proceso.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No.806 del 2020, se prescinden de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Con relación al estado actual, se informará los trámites realizados en el proceso. Oficiese.

Es de indicar al recurrente que todo los tramites que se han realizado desde el primero (1) de julio del 2020 en los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, son notificados por la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. De tal forma pueden realizar la respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ANDARA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AMPARO ERAZO QUIRA
RADICACIÓN : 2020-00015-XII

A fin dar continuidad con el trámite del presente proceso, se verifica que el apoderado de la parte demandante adjunta la notificación de la demandada de conformidad a lo ordenado por el art.292 del C.G.P. del que se verifica que está señalando fecha del mandamiento que no es acorde al proferido en el presente asunto, así como el radicado del proceso.

Es de advertir al ejecutante que para verificar la realización de la notificación de la demandada se debe dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir notificación personal y notificación por aviso los que se deben adjuntar al proceso.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite de notificación por aviso realizado a la demandada AMPARO ERAZO QUIRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar al apoderado que a fin de seguir con el trámite del presente proceso, se requiere que adjunte la notificación de la demandada, de conformidad como lo señala los arts.291 y 292 del Código General del Proceso.

Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZG.